

Quito, hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan los documentos de identidad, y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas de la Notaría a su cargo, sírvase autorizar una de constitución de compañía anónima, de conformidad con las cláusulas que son del siguiente tenor: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución de compañía anónima, las siguientes personas: señor Javier Espinosa Terán, señor Sebastián Espinosa Cañizares, señor Alejandro Espinosa Cañizares y señora. Aurelia Espinosa Cañizares. Los comparecientes son ciudadanos ecuatorianos, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, mayores de edad y por consiguiente hábiles para contratar y obligarse, quienes manifiestan que es su voluntad unir sus capitales para constituir, como en efecto lo hacen, una compañía anónima ajustada a los preceptos de la Ley de Compañías y al estatuto que consta en la cláusula siguiente.- **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL DE: ECUATRAMA S.A. ECUATORIANA DE TRACTORES Y MAQUINARIA.- TITULO I.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** "ECUATRAMA S. A. ECUATORIANA DE TRACTORES Y

000012

MAQUINARIA”.- ARTICULO SEGUNDO.-
NACIONALIDAD.- Ecuatoriana.- ARTICULO

TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales o agencias en uno o más lugares dentro o fuera de la República del Ecuador.-

ARTICULO CUARTO.- PLAZO.- La compañía tendrá una duración de 50 años contados a partir de la fecha en que quede constituida por su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo disolverse anticipadamente por causa legal o por resolución de la Junta General convocada para este efecto.-

ARTICULO QUINTO.- OBJETO.- El objeto de la compañía es: a.- La compraventa al por mayor y menor, permuta, comodato, arrendamiento, consignación, importación, exportación, distribución y comercialización de tractores, maquinaria agrícola e industrial, equipos electrónicos, electromecánicos y a motor, sus repuestos, piezas, partes, insumos y accesorios. b.- La compraventa al por mayor y menor, permuta, comodato, arrendamiento, consignación importación, exportación, distribución y comercialización de vehículos de toda especie, camiones, autobuses, camionetas y demás unidades motorizadas. c.- La compraventa al por mayor y menor, permuta, comodato, arrendamiento, consignación importación, exportación, distribución y comercialización de toda clase de agroquímicos, abonos, fertilizantes y demás productos requeridos para la agricultura. d.- Estudio, planeación,

promoción, inversión, administración, desarrollo y fabricación, tanto a nivel nacional como internacional, de proyectos empresariales, comerciales e industriales vinculados a la manufactura y producción de tractores, maquinaria agrícola e industrial, equipos electrónicos, electromecánicos y a motor, sus repuestos, piezas, partes, insumos y accesorios.- e.- Ejercicio de representaciones, mandatos, agencias, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, mediante operaciones de distribución, promoción de inversiones y demás proyectos de carácter mercantil, sin que ello implique, por ningún concepto, intermediación financiera ni actividades propias de las casas de valores o de las instituciones del sistema financiero.- f.- La compra, venta, permuta, comodato, arrendamiento, cesión, administración y, en general todo acto de comercialización de cualquier tipo de acciones y participaciones de compañías mercantiles nacionales y extranjeras cualquiera sea su objeto social; así como realizar respecto de las mismas, todo tipo de actos que impliquen disposición o limitación de su dominio, sin que ello signifique, por ningún concepto, intermediación financiera, ni actividades propias de las casas de valores o de las instituciones del sistema financiero. g.- La compra, venta, permuta, arriendo, anticresis, administración y más negocios jurídicos, de bienes muebles e inmuebles, así como el giro inmobiliario en todas sus fases. h.- Realizar todas las operaciones comerciales, industriales y administrativas que

directamente estén relacionadas con el sistema de franquicias, mediante el otorgamiento de licencias propias o de compañías extranjeras, dentro del ámbito de la industrialización y comercialización de tractores, maquinaria agrícola e industrial, equipos electrónicos, electromecánicos y a motor, sus repuestos, piezas, partes, insumos y accesorios. i.- El negocio de franquicia en todos sus aspectos, esto es otorgar franquicias para la explotación por parte de terceros del mismo o similares negocios a los que se dedique la compañía, dentro o fuera del país, y para ello brindar asistencia y asesoramiento que fuese necesario en cualquier ámbito en su calidad de empresa franquiciadora. j.- Asesoramiento integral, por cuenta propia, ajena o asociada a terceros, para la organización de las empresas franquiciadas, en cualquiera de sus actividades; al relevamiento, análisis, estudio, instrumentación, apoyo en temas administrativos, técnicos, financieros o comerciales. k.- La participación en otras compañías en calidad de socio o accionista, ejerciendo en ellas los derechos que le correspondan de conformidad con la ley y los estatutos pertinentes.- En consecuencia, para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y más permitidos por la ley que se relacionen con su objeto social.

TITULO II.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.-

ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL AUTORIZADO.-

El capital social autorizado de la compañía es CUATRO MIL DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(US\$ 4,002.00).- **ARTICULO SEPTIMO.- DEL CAPITAL SUSCRITO.**- El capital social suscrito de la compañía es de DOS MIL UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,001.00) dividido en dos mil un (2,001.00) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1) cada una.- **ARTICULO OCTAVO.- DE LAS ACCIONES.**- Las acciones estarán contenidas en títulos firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Cada título podrá representar una o más acciones. Tanto los títulos como las acciones deberán ser numeradas y cada acción dará derecho a voto en proporción al valor pagado de la misma. Cada acción liberada dará derecho a un voto en Junta General. En caso de pérdida o destrucción de un título de acción, la compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido 30 días desde la última de tres publicaciones por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, que deberán hacerse de parte de la misma, y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demande este trámite serán pagados por el accionista.- **TITULO III.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General y otros Gerentes o funcionarios que la Junta General acuerde

65 000 4

designar.- **CAPÍTULO I.- DE LA JUNTA GENERAL:**
ARTICULO DECIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General, formada por accionistas de la compañía legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad y órgano supremo de la misma. Las decisiones tomadas por la Junta General de accionistas en conformidad con la ley y el presente estatuto, obligan a todos los socios, incluso a los ausentes y disidentes, sin perjuicio del derecho de impugnación.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS.**- Las juntas generales de accionistas serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el Presidente o el Gerente General de la compañía, y en los demás casos contemplados en la Ley de Compañías y en este estatuto. La Junta General podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LA CONVOCATORIA.**- La convocatoria a Junta General la harán el Presidente o el Gerente General, por la prensa, en la forma que ordena la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- DEL QUÓRUM Y MAYORÍA.**- En todo lo relativo al quórum para la instalación de la Junta General, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital

pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y en este estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En todo lo demás se estará a lo dispuesto por la ley.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LA REPRESENTACIÓN ANTE LA COMPAÑÍA.** Los accionistas podrán hacerse representar ante la Junta General de Accionistas para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder notarial o mediante cartapoder dirigida al Presidente. Cada accionista no podrá hacerse representar sino por un sólo mandatario a la vez, cualquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante, en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. Los administradores de la compañía no podrán ser representantes convencionales.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LA DIRECCIÓN Y ACTAS.** Las juntas generales serán presididas por el Presidente o por quien estuviere haciendo sus veces, o si se acordare, serán dirigidas por la persona elegida por la misma Junta para el efecto. En la Junta General actuará como secretario el Gerente General de la compañía o la persona ad-hoc que fuere elegida para el efecto por la Junta General de que se trate. Las actas serán resumidas, se extenderán a máquina, en hojas móviles, escritas en el anverso y reverso, las mismas que serán debidamente foliadas y en el libro correspondiente figurarán

una a continuación de otra. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevará las firmas de quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario de la Junta de que se trate.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LAS ATRIBUCIONES.**- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a. Designar al Presidente y al Gerente General de la compañía, fijar sus remuneraciones, conocer sobre sus licencias, excusas o renunciaciones, y removerlos cuando fuere del caso; b. Conocer y aprobar el balance general, que irá acompañado del estado de pérdidas y ganancias y del estado de situación, así como los informes que sobre los negocios sociales le presenten el Gerente General, el Comisario y los auditores externos, en caso de que corresponda la intervención de estos últimos; c. Resolver acerca de la forma del reparto de los beneficios sociales, en consideración a la propuesta que para el efecto le presente el Gerente General; d. Resolver sobre la amortización de acciones, siempre que, para el efecto, se cuente con utilidades líquidas disponibles para el pago de dividendos; e. Decidir acerca de la prórroga del contrato social, de la disolución anticipada, del aumento o disminución del capital y de toda otra reforma de los estatutos sociales; f. Seleccionar los auditores externos si de conformidad con la ley debe efectuarse su contratación; g. Fijar, cuando lo estime conveniente, los montos, cuantías y casos o naturaleza de actos o contratos hasta por los cuales el Gerente General pueda obrar con su sola firma a nombre de la compañía, o lo pueda hacer conjuntamente con el Presidente

sin otro requisito, o previa autorización de la propia Junta General; h. Autorizar la compra, venta, hipoteca, prenda y gravamen de bienes muebles o inmuebles de la compañía, así como de los bienes muebles o inmuebles que constituyan un activo fijo de ésta y cuya cuantía exceda del monto fijado por la propia Junta General para el efecto; autorizar, igualmente, todos los actos y contratos que según lo previsto en el literal precedente de este mismo artículo requieran de esta autorización; i. Designar, a petición del Gerente General, a los otros gerentes o funcionarios que fueren menester, con el nombre, atribuciones, deberes y remuneración que se señalen en el nombramiento respectivo, entre las que no podrá constar la representación legal de la compañía; j. Interpretar los presentes estatutos con efecto generalmente obligatorio para todos los accionistas, administradores, funcionarios y trabajadores de la compañía, mientras no se disponga lo contrario por la ley o por los estatutos; y, k. Ejercer las demás atribuciones que le confieren la ley y los presentes estatutos, y resolver sobre los demás asuntos que por estas mismas convenciones o la ley no se encuentren asignados a otros organismos, administradores o autoridades de la compañía.-

CAPITULO II.- DE LOS ADMINISTRADORES: ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-

DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá o no ser accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son los

siguientes: a. Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b. Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; c. Reemplazar al Gerente General en caso de falta o impedimento temporal o definitivo de éste, y en este último caso, hasta que la propia Junta General designe al titular; d. Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y los demás documentos que de conformidad con estos estatutos así deba hacerlo; y, e. Las demás atribuciones y deberes que le confieren la ley y el presente estatuto.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL**

GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la compañía será nombrado por la Junta General, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá o no ser accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a. Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de Junta General; b. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía con las más amplias atribuciones, incluso las del Art. 44 del Código de Procedimiento Civil, y con no más limitaciones que las constantes en estos estatutos; c. Convocar las sesiones de la Junta General y actuar como secretario de este organismo, sin perjuicio de lo previsto en el Art. 15 de estos estatutos; d. Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; e. Suscribir los títulos de acción y más documentos que de conformidad con estos estatutos así deba hacerlo; f. Recabar de los funcionarios y empleados de la compañía las informaciones y documentos que requiera sobre su

administración y negocios sociales; g. Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; h. Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la compañía, y llevar por sí mismo el libro de acciones y accionistas, el libro talonario de acciones, el libro de actas y los expedientes de Junta General; i. Necesitará autorización de la Junta General para adquirir, gravar o enajenar bienes muebles o inmuebles de la compañía que constituyan un activo fijo de ésta, o celebrar actos o contratos cuya cuantía exceda de la cantidad fijada por la propia Junta General para el efecto; j. Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y de la propuesta de distribución de beneficios sociales; k. Contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; l. Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar, consignar, letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, valés y cualesquiera otros documentos de crédito o bancarios, con la limitación señalada en el literal i) del presente artículo; y, m. Las demás atribuciones y deberes que le confieran o impongan la ley, el presente estatuto o la Junta

General.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LOS GERENTES.**- Cuando la Junta General lo estime conveniente, nombrará uno o más gerentes por el tiempo y con las atribuciones y deberes que se les señalare en sus respectivos nombramientos, entre las cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía.-

ARTICULO VIGÉSIMO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el Gerente General de la misma y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles o mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes estatutos o en la ley. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, lo subrogará el Presidente, quien por tanto asumirá la representación legal de la misma en las condiciones y con las facultades que en este estatuto se prescriben para el Gerente General, conservando al mismo tiempo sus propias funciones.-

TITULO IV.- DE LA FISCALIZACIÓN.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL COMISARIO.- La Junta General, en su reunión ordinaria anual, nombrará un Comisario principal y su respectivo suplente. La designación de estos funcionarios se hará por el período de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente. Son atribuciones y deberes del Comisario todas las que señale la Ley de Compañías y, además, las que le impusiere la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-

BALANCE GENERAL E INVENTARIO.- El treinta y uno de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio social anual y se hará un inventario a esa fecha de los bienes sociales.. **TITULO V.- DEL FONDO DE RESERVA Y DE**

LAS UTILIDADES: ARTICULO VIGÉSIMO

TERCERO.- DE LA RESERVA LEGAL.- La reserva legal se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la compañía que arroje cada ejercicio económico, hasta alcanzar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DE LAS**

RESERVAS FACULTATIVAS.- La Junta General podrá crear fondos de amortización o reservas para eventualidades, por los porcentajes o cantidades y para los destinos que juzgue conveniente, pero observando las disposiciones legales y estatutarias respectivas. Igualmente, hará las reservas especiales que considere conveniente para el desarrollo de la empresa.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-**

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas luego de estudiar la respectiva propuesta del Gerente General.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-**

PAGO DE DIVIDENDOS.- El Gerente General pagará los dividendos de las acciones en la forma determinada por la Junta General. La compañía mantendrá esos dividendos en depósitos disponibles a la orden de los accionistas, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés.- **TITULO VI.-**

**DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTICULO
VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN Y**

LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la ley de compañías y en los presentes estatutos. para efectos de la liquidación, la junta general nombrará un liquidador, y en caso de no hacerlo, actuará como tal el gerente general de la compañía o quien haga sus veces.-

ARTICULO FINAL.- En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos, la compañía y sus accionistas se sujetarán a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil y a las demás disposiciones legales que fueren pertinentes.-

CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL

CAPITAL.- Las dos mil un (2,001) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una en que se dividen los DOS MIL UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,001) del capital social de la compañía, se suscriben de la siguiente forma: El accionista señor Javier Espinosa Terán suscribe ochocientos tres (803) acciones de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1) cada una, por un valor total de ochocientos tres dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 803), el accionista Sebastián Espinosa Cañizares suscribe setecientos noventa y cuatro (794) acciones de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1) cada una, por un valor total de setecientos noventa y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 794), el accionistas Alejandro Espinosa Cañizares suscribe

trescientas tres (303) acciones de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1) cada una, por un valor total de trescientos tres dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 303) y la accionista Aurelia Espinosa Cañizares suscribe ciento un (101) acciones de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1) cada una, por un valor total de ciento un dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 101).- Del capital suscrito, los accionistas constituyentes, pagan todos en numerario el cien por ciento (100%) o sea la suma total acumulada de dos mil un dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2,001.00).- Como documento habilitante se acompaña el certificado de depósito bancario en cuenta de integración de capital.- **DISPOSICIONES TRANSITORIA.-**

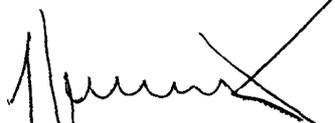
a. Los accionistas autorizan al abogado: Felipe Durini Andrade, para lo siguiente: **b.** Para que conjuntamente o individualmente cualquiera de ellos efectúe y realice todos los trámites y gestiones necesarias y conducentes a obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de compañía; **c.** Para que luego de constituida la compañía con su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito, el primero convoque y presida la primera reunión de Junta General de Accionistas a fin de que ésta proceda a ratificar la totalidad de lo actuado a nombre de la compañía en el proceso de su constitución; y, **d.** Para que actuando conjunta o individualmente cualquiera de los abogados autorizados, con su sola firma o mediante delegación que de esta facultad hagan a la persona que a bien

tengan, inscriba a la compañía en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) administrado por el Servicio de Rentas Internas (SRI), en el Registro de Patentes y en todos los demás registros generales o especiales que fueren menester, así como para que la afilie a la Cámara de la producción que corresponda.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes que fueren necesarios para la plena validez del presente contrato.- Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por Felipe Durini Andrade, abogado con matrícula profesional número ochenta y cuatro cuarenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí, el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



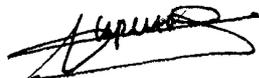
Sr. Javier Espinosa Terán

C.C.N. 170118316-0



Sr. Sebastián Espinosa Cañizares

C.C.N. 170417817-5.



Sr. Alejandro Espinosa Cañizares

C.C.N. 170417816-7



Sra. Aurelia Espinosa Cañizares

C.C.N. 170417796-1

**F I R M A D O) DOCTOR LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE, NOTARIO
VIGÉSIMO NOVENO SUPLENTE DEL CANTON QUITO.-**

03/03/10



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7083329
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DURINI ANDRADE FELIPE
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/03/2006 3:28:59 PM

PRESENTE:

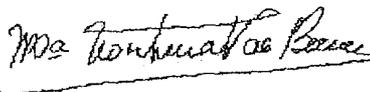
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**ECUATRAMA S.A. ECUATORIANA DE TRACTORES Y MAQUINARIA
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 11/05/2006

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Es compulsada de la copia que en una foja me fue presentada.- Quito, a 11 de abril del año 2006.- FIRMADO) DOCTOR LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE, NOTARIO VICÉSIMO NOVENO SUPLENTE DEL CANTON QUITO.- SIGUE UN SELLO.-

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 80106438 abierta el 11 DE ABRIL DEL 2006 a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**, que se denominará ECUATRAMA S.A. ECUATORIANA DE TRACTORES Y MAQUINARIA la cantidad de DOS MIL UN DÓLARES AMERICANOS, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
JAVIER ESPINOSA TERAN	803,00
SEBASTIAN ESPINOSA CAÑIZABES	794,00
ALEJANDRO ESPINOSA CAÑIZABES	303,00
AURELIA ESPINOSA CAÑIZABES	101,00
TOTAL	2.001,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, 11 DE ABRIL DEL 2006

Lugar y Fecha de emisión


Firma Autorizada

 Folio 781-3217 R

Es compulsa de la copia que en una foja me fue presentada.- Quito, a 11 de abril del año 2006.- FIRMADO) DOCTOR LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE, NOTARIO VICÉSIMO NOVENO SUPLENTE DEL CANTON QUITO.- SIGUE UN SELLO.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170118816-0

ESPINOSA TERAN JAVIER

NOMBRES Y APELLIDOS PICHINCHA/GUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO 27 ABRIL 1941

FECHA DE NACIMIENTO 02/01/1941

REG. CIVIL 0284 02097 M

LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA/GUITO

LUGAR DE NACIMIENTO GONZALEZ SUAREZ 1941

[Signature]

IMPRESION DACTILOSCOPICA

ECUATORIANA***** E000019222

CASADO MARIA JULIA DEL ROCIO VACAS

ESPOSADO SUPERIOR ECONOMISTA

INSTRUCION JULIO ESPINOSA

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE CARUJA TERAN

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE GUITO

FECHA DE NACIMIENTO 28/03/2003

LUGAR DE NACIMIENTO GUITO

FECHA DE EMISIÓN 28/03/2013

FECHA DE CADUCIDAD

FIRMA No. REN 0557654

Pch

[Signature]

IMPRESION DACTILOSCOPICA

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

75-0104

NUMERO 1701188180

CECULA

ESPINOSA TERAN JAVIER

APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA/GUITO/GONZALEZ SUAREZ

CHAUPICURU

PROVINCIA

REGIMIENTE DE LA JUNTA

[Signature]

[Stamp]
Rodrigo Salazar Notario

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170417817-5

ESPINOSA CANIZARES SEBASTIAN
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

20 ENERO 1958

021- 0113 00935 M

PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1958

Sebastian
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E434314242

CASADO MARIA AUGUSTA GALARZA DAVILA

SECUNDARIA EMPLEADO

JULIO ESPINOSA

ANA CANIZARES

QUITO

03/07/2014 03/07/2002

REN 0125537

Pch



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

156 - 0052 NUMERO 1704178175 CEDULA

ESPINOSA CANIZARES SEBASTIAN
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON

BENALCAZAR
PARRQUIA

Sebastian
PRESIDENTE DE LA JUNTA



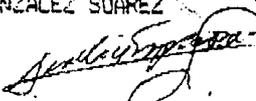
EQUATORIANA***** V43331322E
 CASADO RAUL FERNANDO ARGUELLO SANTEL
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 JULIO ESPINOSA
 ANA CANIZARES
 QUITO 24/07/2002
 24/07/2014
 FORMA No. REN 0155152
 Pch



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSALACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170417796-1
 ESPINOSA CANIZARES AURELIA
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 22 ENERO 1963
 0314 01645 F
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1963




EMISSA EN EL AÑO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/03/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

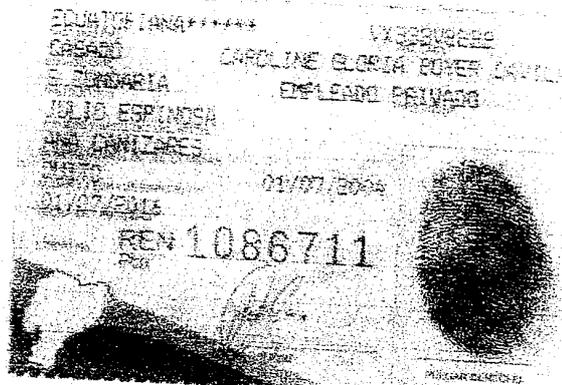
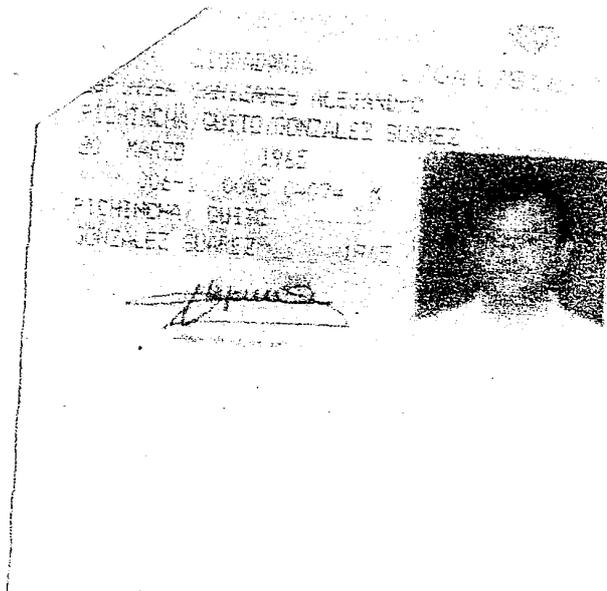
2004

ESPINOSA CANIZARES AURELIA
 APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA

170417796-1
 CIUDADANIA

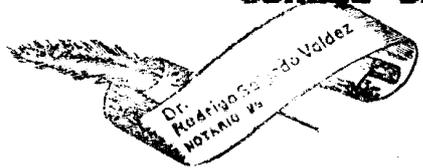
Dr. Rodrigo Salazar Valdez
 NOTARIO 29



Se otorgó ante el Doctor Luis Enrique Villafuerte, Notario Vigésimo Noveno Suplente del Cantón Quito, en fe de ello confiero ésta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a 18 de abril del año 2006.-

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

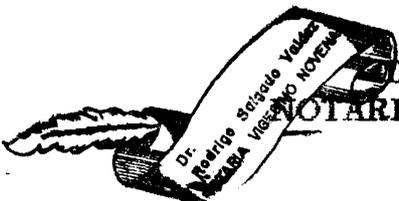


Pa--

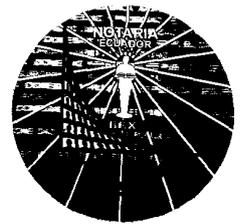
... ZON: Mediante Resolución No. 06.Q.IJ. 1381, dictada por la Superintendencia de Compañías el 21 de abril del año 2006, fue aprobada la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA: "ECUATRAMA S.A. ECUATORIANA DE TRACTORES Y MAQUINARIA", celebrada en esta Notaría el 11 de abril del año 2006. Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz. - Quito, a 21 de abril del año 2006. -



Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTON QUITO





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**

06.03-14



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 21 de abril del 2.006, bajo el número **1098** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ECUATRAMA S. A. ECUATORIANA DE TRACTORES Y MAQUINARIA**", otorgada el 11 de abril del 2.006, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **18007**.- Quito, a nueve de mayo del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



01.01.15

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

09893

Quito,

16 MAY 2006

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ECUATRAMA S.A. ECUATORIANA DE TRACTORES Y MAQUINARIA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Daniel Alvarez Celi
ESPECIALISTA JURIDICO